

citen entre el Gobierno y la Compañía, ó entre ésta y los particulares, por consecuencia de esta concesion ó de los trabajos de explotacion, deberán decidirse por los tribunales de la República con arreglo á las leyes del país.

Décima cuarta. Los instrumentos y demas útiles que se introduzcan en el país para la elaboracion y explotacion de las minas se declaran libres de derechos.

La presente concesion caducará si trascurrieren tres meses, sin hallarse los trabajos de la mina en actividad.

Por tanto, en virtud de este título concedemos á los señores Cazneau y Fabens la mina citada, miéntras cumplan con las condiciones precedentes, para que puedan hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándola segun fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dichos concesionarios como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, hemos mandado despachar el presente título de concesion.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 18 dias del mes de Enero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—L. S.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de los despachos de Hacienda y Comercio, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, José Gabriel García.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan Esteban Aybar.—Es copia.—El oficial mayor, José Joaquín Pérez.

Núm. 992.—RESOLUCION del P. E. sometiendo la traduccion del código penal, al exámen de una comision.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

En virtud de las facultades que le confiere el decreto expedido por la Convencion Nacional en 1º de octubre de 1866.

Atendiendo á que los ciudadanos Pedro Antonio Bobeá y Cárlos Nouel, cumplimentando la cláusula 3ª del contrato que celebraron el 12 de Diciembre próximo pasado, con el ciudadano José Gabriel García, Ministro de Justicia é Instruccion Pública, so-

bre traduccion y localizacion de los códigos franceses vigentes en la república, han entregado ya concluido el código penal comun.

Considerando: que para abreviar el trabajo y contribuir á que sea lo mas perfecto posible, es conveniente someterlo á la verificacion y exámen de una comision compuesta de individuos inteligentes en la materia, ántes de someterlo á la aprobacion del Congreso Nacional.

RESUELVE:

1º Someter la traduccion del código penal comun á la verificacion y exámen de una comision que deberá evacuar su informe á la brevedad posible.

2º Nombrar para componer la expresada comision á los ciudadanos Pedro P. Bonilla y Manuel M. Valverde, ministros de la Suprema Corte de Justicia; á los ciudadanos José de Jesús Castro y Joaquin Montolío, juez y procurador fiscal del tribunal de Primera Instancia de esta capital; al ciudadano Esteban Pozo, alcalde constitucional de la misma; y a los ciudadanos Tomas Bobadilla y Jacinto de Castro, abogados de la República.

3º Disponer que los ciudadanos Pedro Antonio Bobea y Carlos Nouel concurren á las sesiones que celebre la comision, á fin de que la suministren las aclaraciones que necesiten.

Dada en Santo Domingo, á los 18 dias del mes de Enero de 1866, 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la cartera de Hacienda, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, José Gabriel García.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan Esteban Aybar.—Es copia.—El oficial mayor, José A Bonilla y España.

Núm. 993.—DECRETO del P. E. nombrando Gobernador de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 58, inciso 16, de la Constitucion vigente,